



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

REG. N° 9951446
EXP. N° 6657630



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 742 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 11 DIC 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 1141-2025-GRJ/GRI-SGE, del 24 de noviembre del 2025; la Carta N° 007-2025-CAZS, del 05 de noviembre de 2025; la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 482-2025-GR.-JUNIN/GRI, del 12 de agosto del 2025, y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, la Sub Gerencia de Estudios, tiene por función formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión priorizados en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, y formular, evaluar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación, actualización y reformulación, por la modalidad de contrato y administración directa; ello, de conformidad al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 482-2025-GR.-JUNIN/GRI, del 12 de agosto del 2025, suscrito por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, resuelve: "(...) **ARTÍCULO 1°. APROBAR, el Expediente Técnico de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, RESERVORIO, PTAP Y PTAR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CIUDAD DE SATIPO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN"** con CUI N° 2685315, por la modalidad de administración indirecta - contrata y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, y con un presupuesto con precios vigentes al mes de agosto de 2025;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de





oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto certificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, mediante Carta N° 007-2025-CAZS de fecha 05 de noviembre del 2025, el representante común del CONSORCIO AZAPA, solicita la rectificación por error material de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 482-2025-GR.-JUNIN/GRI, del 12 de agosto del 2025;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1141-2025-GRJ/GRI-SGE, de fecha 24 de noviembre del 2025, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, rectificación sobre el error material consignado en la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 482-2025-GR.-JUNIN/GRI, del 12 de agosto del 2025, error cometido en el párrafo 04, 05, 07, y 09 del considerando;

Que, habiéndose verificado el error de digitación en el párrafo 04, 05, 07, y 09 del considerando de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 482-2025-GR.-JUNIN/GRI, del 12 de agosto del 2025, respecto de la parte considerando, específicamente en el **NOMBRE DEL PROYECTO**, configurándose un error pasible de rectificación conforme a lo establecido en el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios y contando con la visación correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-JUNIN/GR, de fecha 11 de enero de 2023 y de acuerdo con las Funciones Específicas, del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - RECTIFICAR, el error material en el contenido de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 482-2025-GR.-JUNIN/GRI, del 12 de agosto del 2025, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, RESERVORIO, PTAP Y PTAR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CIUDAD DE SATIPO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN" con CUI N° 2685315 - I ETAPA, de acuerdo al detalle siguiente:

PARTE CONSIDERANDO

DICE:

PARRAFO 04, 05:

Que, mediante la Carta N° 1626-2025-GRJ/GRI/SGE, del 12 de agosto del 2025, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, remite la entrega del Estudio de Preinversión correspondiente a la IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA RESERVORIO Y RED DE DISTRIBUCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CP VILLA ASHANINKA DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN"**, con CUI N° 2685315, a fin de que procedan con la elaboración del expediente técnico, conforme a los términos establecidos en el contrato suscrito;

Que, mediante la Carta N° 002-2025- CAZS, del 01 de agosto de 2025, suscrito por Walter Rayf Tomas Rivera, en su condición de representante común del CONSORCIO AZAPA, remite el primer entregable del expediente técnico de la IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA RESERVORIO Y RED DE DISTRIBUCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CP VILLA ASHANINKA DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN"**, con CUI N° 2685315;

PARRAFO 07:

(...)

Que, mediante la Carta N° 003-2025- CAZS, del 12 de agosto de 2025; suscrito por Walter Rayf Tomas Rivera, en su condición de representante común del CONSORCIO AZAPA, remite el segundo entregable del expediente técnico de la IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA RESERVORIO Y RED DE DISTRIBUCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CP VILLA ASHANINKA DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN"**, con CUI N° 2685315;

PARRAFO 09:

(...)

Que, mediante Informe Técnico N° 777-2025-GRJ/GRI/SGE, de fecha 12 de agosto del 2025, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, remite opinión técnica favorable y conformidad al expediente técnico de la IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA RESERVORIO Y RED DE DISTRIBUCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CP VILLA ASHANINKA DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN"**, con CUI N° 2685315, el cual se detalla lo siguiente;

DEBE DECIR:

PARRAFO 04, 05:

Que, mediante la Carta N° 1465-2025-GRJ/GRI/SGE, del 11 de julio del 2025, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, remite la entrega del Estudio de Preinversión correspondiente a la IOARR:



“CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, RESERVORIO, PTAP Y PTAR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CIUDAD DE SATIPO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN”, con CUI N° 2685315, a fin de que procedan con la elaboración del expediente técnico, conforme a los términos establecidos en el contrato suscrito;

Que, mediante la Carta N° 002-2025- CAZS, del 01 de agosto de 2025, suscrito por Walter Rayf Tomas Rivera, en su condición de representante común del CONSORCIO AZAPA, remite el primer entregable del expediente técnico de la IOARR: **“CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, RESERVORIO, PTAP Y PTAR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CIUDAD DE SATIPO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN”, con CUI N° 2685315;**

PARRAFO 07:

(...)

Que, mediante la Carta N° 003-2025- CAZS, del 12 de agosto de 2025; suscrito por Walter Rayf Tomas Rivera, en su condición de representante común del CONSORCIO AZAPA, remite el segundo entregable del expediente técnico de la IOARR: **“CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, RESERVORIO, PTAP Y PTAR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CIUDAD DE SATIPO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN”, con CUI N° 2685315;**

PARRAFO 09:

(...)

Que, mediante Informe Técnico N° 777-2025-GRJ/GRI/SGE, de fecha 12 de agosto del 2025, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, remite opinión técnica favorable y conformidad al expediente técnico de la IOARR: **“CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, RESERVORIO, PTAP Y PTAR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CIUDAD DE SATIPO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN”, con CUI N° 2685315, el cual se detalla lo siguiente;**
(...)

ARTÍCULO 2°. - DISPONER, que se mantienen vigentes todos los demás extremos de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 482-2025-GR.- JUNIN/GRI, del 12 de agosto del 2025;

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

ING. RONY PABLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 DIC 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)